



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-088-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-088-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el siete de octubre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El dos de agosto de dos mil veintiuno General Atlantic SNF CF B.V. (General Atlantic SNF CF) y Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, exclusivamente en su carácter de fiduciario del fideicomiso número F 744950 (Fideicomiso de Ventura y junto con General Atlantic SNF CF, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-088-2021

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de General Atlantic SNF CF, [REDACTED] B [REDACTED] Invekra),⁶ actualmente propiedad del Fideicomiso de Ventura, lo que representa la adquisición de [REDACTED] B [REDACTED] del capital social de Invekra.⁷

La operación [REDACTED] B [REDACTED].⁸

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

⁶ [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] Folio 2955 del Expediente. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente al rubro citado.

⁷ Folios 006.

⁸ Folio 006.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-088-2021

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
C1AGZFebvQY2HgmPMaIQkMQqfFzI5TYahbC P1aoB68+zQpWm+1UZWztAV+A57Y/zXsXEJo Ty79wEE+ijaUZ1U9g1B0UZcQmt4PTGI/vy0bl Y/EZ8U5ZyEjs+fk6L6GER5+6/1IOPGjX4ws7Ys MPxs+KGpDk+oluOtYs93eiVLO9YzXtt/frQN2J a4IfPDd6BckhlzMQ1l6wWQjzge5uxiYa7U7mNY KFZicjVmc0Z0qhkWBHSX0msg3PRIZlfxI38Fp Zs+L55KDSg/5BQXJg9RhxMeGcXk3TVJ36Shn v17B23sSzOmfrrhjKtrcuMs50DqUU1EagtAdZo HzZ7kVwP6g==	00001000000410252057	jueves, 7 de octubre de 2021,04:46 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
IU7hm86Y17b8lHvIAkeaEgNssaUM0Ov10ms Bd5Do6Dtn9JhU0TkKeMpM3n819jrg3ymLpAS 0StvTt0NnCbBzpirvP6mJuOXpZMb4v0vSN8fu EnXiLO1cd8vW0uf3uLIn2KbMoTnVCZh27h+0d kRlyoW4UXYGLGRXl/4qp0dVjeANL5rma39lyK C0NxCCdxg6bDbnxl8hpVQLvfK8TiwQmCrwv viOdvYQMjStTyKNq8jLMNB/2HU6oL1gQPMow ZOf/rtJd+bln7uLwSPPQRjsaisAISIMqto87/aBS 5PGmf6hOwyUOzFXsP+5D35vhQaNPsJnGuz CEU0sgpFjmcQ==	00001000000501919083	jueves, 7 de octubre de 2021,04:11 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
SH4PcXjdIKs0fc3/oad0LYQI4mm/ftFfEN6HVOb hyzdnxx/+ZZYpweZqH0vHfcBCxKcWUt13q4bv 7iNpt39ALZEBcWTRl9k3i4xjL4l5etjQCxSfEb9 RZBf/JSIkBDZk5BlueAPs5d2Op9kbY2/eghQh0 oRbXps8TFksuCednRwskoX0sbwnlJRXEmPG M69hawPUvoAcmhLQwXpdqomL/PHIDCtWsF gv2Qs3AbdQxsfG6hDx297WB3IEjoCWlkeMcC gPEFWbn5bHZPgXhtbYF9jJCYEKjh2JChxe1u yoHroPDyZm/zn2zuxdk87vScrqvPS/qD4SIQAs 1ij35PowA==	00001000000410345478	jueves, 7 de octubre de 2021,01:21 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
ZiI5ofjGFbYTFjQY3WhBPXt4ZizWp1upm9DDN f8/LKjSvGr3RDQHttxfYL7lfnwDYXRfSkKsnqYN 99hLM+Ego03sg51wl0v8pMvH6S5Z0Hw+tjJctr h5rm6WLxKNH6UXL5zj4KhNXX28Zlx2W3vnhe OCEzcl1u/kVbDVkCwAvlvZEzODLht0VgbUj9qv 5VkuPNf4iP538mzjmAQs0mND3l57AVwKkqJ N3+fxd/r5WRZvingq3xkbquvklN46n27RBIJcj92 AHJNqqFdDwwlxxAeFz495SW5XwekeNuaJ1w LyHXuZanRk4nD9vxxqGate6zBxKhY9dVtuUv 3vRBJGmA==	00001000000503429096	jueves, 7 de octubre de 2021,01:19 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
FDr58wjnoFfEzz81++bnDJsM+zpDyhRqLZUJt xhPDghCF/Rty+RhCjCT+7uApCg87cFXzGuem cxYwK3IXQ1Y5Pehct+6/rds0x6Z8zEjH4UCT6P meh 0u2mC1AzNhQjqrzEnl9hsTtDJAn6tGoiohT vOWFZfH02etxbBGBcTnkYf65/ECadLM52PTtv 3zcYFvN6Wui6Y+RQNYr/RbJEz000ylTNLvMph FuIQ0xQoLv35R195chj2seq0CsXYuGaL2xSD9 HweoOqAojUqNr7g1dfUqt5LQJu7lhrSQi58EiR6 gk8Nxxgqr3+06xOVr+TL0CvhlhKzURGHNXqtIE 3Alw==	00001000000411017689	jueves, 7 de octubre de 2021,01:07 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA